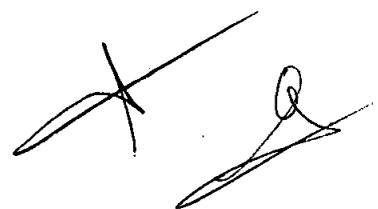


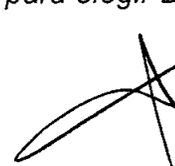
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las reglas aplicables para que los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral, emitan su voto en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales a celebrarse el 7 de junio de 2015 en las casillas especiales.

#### Antecedentes:

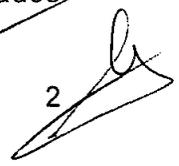
- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", dentro de lo cual se estableció que le corresponderá al Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), para los procesos electorales federales y locales, la ubicación de casillas electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).



- V. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales, por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- VI. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó que ese Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General a los ~~Organismos Públicos Locales~~, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.
- VII. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante Acuerdo INE/CG101/2014, la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015".
- VIII. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el "Modelo de Casilla Única" para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015.
- IX. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-55-14, la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados*



2



*a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015.*

- X. El 29 de octubre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante Acuerdo INE/CG229/2014, los *"Criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015"*.
- XI. Que la Dirección de Organización realizó un análisis de las disposiciones de la Ley General, el Código, la normativa que en materia de casillas especiales ha emitido el Instituto Nacional, así como la vigente en el Distrito Federal hasta el 27 de junio de 2014, con la finalidad de presentar a la Comisión una propuesta de reglas aplicables en las casillas especiales para que los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral, emitan su voto en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales a celebrarse el 7 de junio de 2015.
- XII. El 22 de enero de 2015, la Comisión, en su Primera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COyGE/10/15, aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección el proyecto de *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las reglas aplicables para que los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral, emitan su voto en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales a celebrarse el 7 de junio de 2015 en las casillas especiales.*

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 4; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

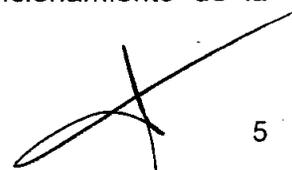


Electoral (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15 y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.

2. Que en términos a lo previsto al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en los procesos electorales federales y locales corresponderá al Instituto Nacional, entre otras atribuciones, la ubicación de las casillas electorales.
3. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; y que llevarán a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

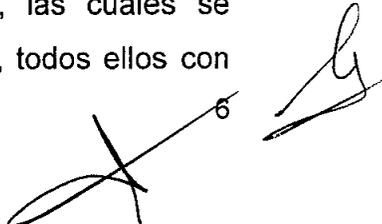
  


6. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, la interpretación de ese instrumento jurídico se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que de conformidad con el artículo 8, fracción III del Código, los ciudadanos del Distrito Federal emitirán el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.
8. Que las excepciones referidas en el considerando inmediato anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2 de la Ley General, que establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
9. Que en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que el artículo 20, fracción IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.



5 

11. Que de acuerdo con los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
12. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando así esté previsto en el Código y otros ordenamientos generales.
13. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el Código, en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located in the bottom right corner of the page, overlapping the end of the 15th list item.

derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracciones I y V del Código, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral tiene, entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio.
17. Que en términos de lo previsto por los artículos 65 y 67 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
18. Que según lo dispone el párrafo primero del artículo 91 y la fracción XV del artículo 93 del Código, el Instituto Electoral tiene en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal órganos desconcentrados permanentes denominados Direcciones Distritales, que ejercerán las atribuciones que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
19. Que en términos del artículo 95, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
20. Que las fracciones I y XIV del artículo 105 del Código, establecen que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuentan entre otras, con las atribuciones siguientes:



- Vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, y
- Las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

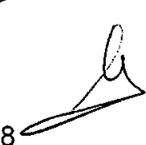
21. Que tal y como lo prescribe el párrafo primero del artículo 110 Bis del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a la Ley General, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, y los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.

22. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

23. Que conforme al artículo 277 del Código, el Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Las etapas que integran dicho proceso electoral son: preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones y declaratorias de validez.

24. Que el artículo TERCERO Transitorio del Código, establece que por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014.



8 

25. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 275, primer párrafo, 276, 277 y TERCERO Transitorio del Código, el 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015 para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2015.
26. Que el artículo 327 del Código indica que el Instituto Nacional determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimiento de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.
27. Que el artículo 348 del Código establece que para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán las reglas y criterios que establezca el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.
28. Que el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el Acuerdo INE/CG101/2014, aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el denominado "*Articulación-Interinstitucional (Instituto Nacional Electoral-Organismos Públicos Locales)*", en el cual se contempla, en materia de organización electoral, entre otros aspectos, que el número y ubicación de casillas Extraordinarias y Especiales a instalar se realizará atendiendo a lo dispuesto en la legislación federal vigente y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.
29. Que el punto 5, párrafos sexto y séptimo del anexo del Acuerdo INE/CG114/2014, por el que el Consejo General del Instituto Nacional aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015, señala que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio y

podrán instalarse hasta 10 casillas especiales en cada distrito electoral. La operación de las casillas especiales requiere de elementos técnicos que brinden certeza y confiabilidad al sufragio y agilidad a la votación. Asimismo, se señala que desde la elección de 2009, se implementó el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE), sistema informático que ha facilitado a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, las elecciones por las que puede votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo portátil que les es proporcionado.

30. Que en el apartado 6 del referido anexo del Acuerdo INE/CG114/2014, señalado en el considerando inmediato anterior, se prevén como actividades del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Única, durante el desarrollo de la votación, desprender de los blocks una boleta de cada elección y entregarla al elector.

31. Que el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG229/2014, por unanimidad, aprobó los *"Criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, en los que se destaca, en el punto de Acuerdo Quinto, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VII, lo siguiente:*

- La utilización de una computadora portátil para cada casilla especial y un Sistema de Consulta de Casillas Especiales, con la información necesaria para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la jornada electoral se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales.
- El impedimento para que ningún ciudadano pueda sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de

casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas, ofreciendo certeza al voto recibido en dichas casillas.

- La información que se incorporará al equipo informático, en el caso de elecciones concurrentes con la federal, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación electoral local correspondiente, y en los convenios de coordinación y colaboración.
- La posibilidad de que en el caso de las elecciones federales los electores sólo voten en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su distrito electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
  - b) Los electores que se encuentren fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."
  - c) Los electores que se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar solamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."
  - d) Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de

Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo.

e) En su caso, los electores que hayan emitido su voto en alguno de los supuestos anteriores, también podrán votar en las consultas populares.

- o En el caso de elecciones concurrentes con la federal, los electores podrán sufragar en las casillas especiales, de acuerdo a los criterios que establezca la legislación electoral local correspondiente.

**32.** Que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron un Convenio General de Coordinación, cuyo objeto consiste en establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y locales con jornada electoral concurrente en el Distrito Federal en 2015.

En dicho convenio, en el punto *"2.2.4 Reglas para la operación de las casillas especiales"*, inciso a), se señala que para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán las reglas y criterios que establezca la normatividad aplicable que aprueben los Consejos Generales del Instituto Nacional y del Instituto Electoral.

**33.** Que del estudio de las disposiciones legales y normativas señaladas en los considerandos anteriores, aplicables al ámbito electoral federal y en el Distrito Federal, se identifica que no existe de forma específica alguna regla para que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Única entregue, a los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección electoral, las boletas electorales correspondientes a las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

34. Que la Comisión, con base en la propuesta de la Dirección de Organización, derivada del análisis de las disposiciones de la Ley General, el Código y la normativa que en materia de casillas especiales ha emitido el Instituto Nacional, propuso a este Consejo General las siguientes reglas:

- a) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro del distrito electoral y delegación correspondiente a su domicilio, podrá votar por Diputado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; y por Jefe Delegacional;
- b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral pero dentro de su delegación, podrá votar por Diputado por el principio de representación proporcional y por Jefe Delegacional;
- c) Si el elector se encuentra fuera de su delegación, pero dentro de su distrito, podrá votar por Diputado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;
- d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral y fuera de su delegación, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional;

A efecto de que la información anterior pueda ser integrada al Sistema de Consulta de Casillas Especiales del Instituto Nacional, las reglas se resumen y esquematizan en la Tabla siguiente:

Si el elector se encuentra		Puede votar por		
Fuera de su	Pero dentro del (la)	Diputados a la ALDF		Jefe Delegacional
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional	
Sección	Distrito y Delegación	X	X	X

Distrito	Delegación		X	X
Delegación	Distrito	X	X	
Distrito y Delegación	Distrito Federal		X	

35. Que de conformidad con el Convenio General de Coordinación, en su apartado "A", numeral "2.3.6. Materiales didácticos para la capacitación electoral", inciso c), viñetas quinta y octava, se indica que el IEDF podrá elaborar adendas a los materiales didácticos relativos a la elección local, y que la correspondiente a la capacitación de funcionarios de mesas directivas de casilla será entregada antes del 30 de marzo de 2015.

Por lo que las reglas aplicables a los electores en tránsito deben ser consideradas en la versión final de dicho documento.

36. Que la Comisión propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que aprueban las reglas aplicables para que los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral, emitan su voto en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales a celebrarse el 7 de junio de 2015 en las casillas especiales.

37. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero; 58 fracción IX y 60, fracción VI del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente acuerdo se publique en la Gaceta Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el apartado de Transparencia del portal de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

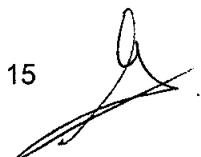
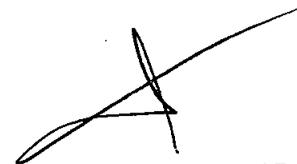
En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 y 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, numeral 4 de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y f); 284, numeral 2 y

Décimo Segundo Transitorio de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 1, párrafo segundo, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 8, fracción III; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20; 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 32; 35, fracción I; 36; 37; 46, fracciones I y V; 65; 67; 74, fracción III; 77, fracciones II y V; 91, párrafo primero; 93, fracción XV; 95, párrafo primero; 105, fracciones I y XIV; 110 Bis; 327; 348; 274; 275, primer párrafo; 276; 277 y TERCERO Transitorio del Código; así como los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014, INE/CG114/2014 e INE/CG229/2014, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional, y el Acuerdo ACU-55-14, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, éste órgano de dirección emite el siguiente:

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral aprueba las reglas aplicables para que los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral, emitan su voto en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales a celebrarse el 7 de junio de 2015 en las casillas especiales, conforme a lo siguiente:

- a) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro del distrito electoral y delegación correspondiente a su domicilio, podrá votar por Diputado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; y por Jefe Delegacional;
- b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral pero dentro de su delegación, podrá votar por Diputado por el principio de representación proporcional y por Jefe Delegacional;



- c) Si el elector se encuentra fuera de su delegación, pero dentro de su distrito, podrá votar por Diputado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;
- d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral y fuera de su delegación, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional;

A efecto de que la información anterior pueda ser integrada al Sistema de Consulta de Casillas Especiales del Instituto Nacional, las reglas se resumen y esquematizan en la Tabla siguiente:

Si el elector se encuentra		Puede votar por		
Fuera de su	Pero dentro del (la)	Diputados a la ALDF		Jefe Delegacional
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional	
Sección	Distrito y Delegación	X	X	X
Distrito	Delegación		X	X
Delegación	Distrito	X	X	
Distrito y Delegación	Distrito Federal		X	

**SEGUNDO.** Se instruye que las reglas aplicables para que los electores en tránsito emitan su voto en las casillas especiales sean consideradas en la versión definitiva de la agenda correspondiente a la capacitación de funcionarios de mesas directivas de casilla, prevista en el Convenio General de Coordinación, que será entregada antes del 30 de marzo de 2015.

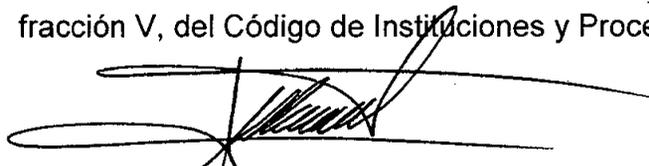
**TERCERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo.

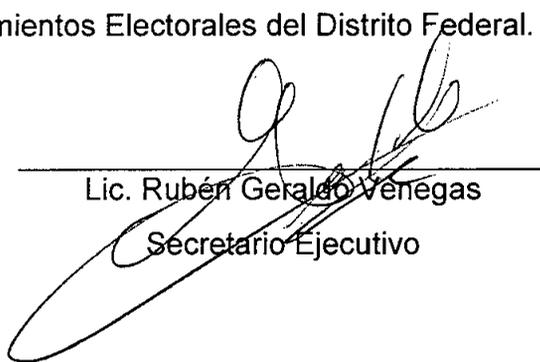
16

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata publique la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del portal de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo